



DECRETO.- Considerando que son principios rectores de toda actuación administrativa y de prestación de servicios, los de economía, celeridad, eficacia, descentralización y desconcentración, elevados a rango constitucional por el artículo 103 de la Norma Fundamental y a ordinario por el 3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente las figuras afines, entre éstas la delegación de competencias.

Resultando que por la dimensión y dinámica de este Municipio, esta Presidencia no alberga duda de los beneficios de todo orden de llevar a efecto aquéllos, en virtud de las competencias que tengo atribuidas por los artículos 21.3, 23.4 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 43.3, segundo párrafo, del Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre, confiero la presente **DELEGACIÓN GENÉRICA EN EL ÁREA MUNICIPAL O MATERIA CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE ACTOS.**

- A) Área/s delegada/s: **PRESIDENCIA, COMUNICACIÓN, VÍAS Y OBRAS, SERVICIOS OPERATIVOS.**
- B) Servicios que comprende: **LOS PROPIOS**
- C) Alcance de las facultades: Dirección, inspección, impulsión y gestión de los servicios correspondientes; la supervisión de la actuación de los Concejales con delegación incluidos en su Área, referidos en el apartado F), en su caso; dictar actos administrativos definitivos que afecten a terceros, tanto en las formas de gestión directa como indirecta de los servicios municipales, y siempre que, respecto a esta última, sus estatutos sociales de las Sociedades Municipales Dependientes en la materia lo permitan por no existir Consejero Delegado coincidente.

Las facultades señaladas se harán efectivas mediante la utilización de la relación de todas las atribuciones y competencias genéricas que se delegan, en función del Área, y contenidas en los artículos 21 y 41 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre y demás concordantes, con el límite que se expresa seguidamente.

De igual modo, en cuanto a otras complementarias o instrumentales y sean necesarias para su virtualidad.

La Delegación SÍ incluye la contratación menor/ _____, de los arts. 95 y 122, de la Ley 30/07, C.S.P., con el importe inferior a 18.000 €. Los Sres. Delegados recibirán la información necesaria sobre requisitos y tramitación de estos contratos de la Jefatura de Contratación, del Funcionario Técnico Municipal y de la Intervención, debiendo conocer los trámites legales y la/s base/s de Ejecución del Presupuesto que regule la contratación menor.

- D) Su carácter es genérico, respondiendo a la tipología prevista en el Art. 43.3, segundo párrafo y 5. b), del Real Decreto 2.568/86.
- E) La delegación se confiere a los señores siguientes que ostentan la condición de Concejales y, necesariamente, miembros de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento por Resolución de 18 de noviembre de 2014 y en tanto no sean separados de este órgano colegiado:

Titular : D^a INMACULADA CONCEPCIÓN CIFRIÁN GUERRERO
Suplente, D^a INMACULADA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

- F) La presente delegación tendrá como límites: La reserva e indelegabilidad de competencias de la Presidencia contenidas en el artículo 21.3 y 71 de la Ley 7/85 del Régimen Local; aquéllas

expresamente vedadas al instituto de la delegación por leyes sectoriales o específicas; la prohibición de delegar las facultades recibidas; la revocación de las otorgadas a voluntad del delegante y su modificación posterior; sí podrá supervisar la actuación del "Delegado" D. _____, D. _____ y D. _____ para el/os servicio/s de _____, reconocida por Resolución Presidencial, incluido/s en el área, con la necesaria coordinación funcional entre ambos.

- G) El Órgano Delegado hará constar expresamente la circunstancia del ejercicio de su "competencia delegada" en los actos por él emanados y se considerarán dictados por el órgano delegante, por exigencia del precepto 13.4 de la Ley 30/92, R.J.P.A.C.A.P., bajo la expresión "Dictada por Delegación del Alcalde, conforme al art. 13 de la Ley 30/92."

El Órgano Delegante, Alcalde-Presidente, conserva las facultades de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de ser informado, previamente a la adopción de decisiones trascendentes.

- H) En supuestos de ausencia, enfermedad, impedimento y vacante del Órgano Delegado, se delegan circunstancialmente en el Señor Delegado Suplente, también miembro de la Junta de Gobierno Local.
- I) La delegación surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de esta Resolución.
- J) La presente Resolución deroga todas las anteriores dictadas por esta Alcaldía en la misma materia funcional, y singularmente la anterior, de **5 de julio 2.012**.
- K) Publíquese en el boletín Oficial de la Provincia y en el municipal, dése cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre y notifíquese a los Jefes de los Departamentos afectados y al/os señor/es Delegado/s, entendiéndose tácitamente aceptada la delegación si en el término de tres días hábiles, desde la notificación, no se manifiesta expresamente su rechazo ante el delegante.

Benalmádena, a 21 de noviembre de 2014



LA ALCALDESA,



EL SECRETARIO,



DECRETO.- Considerando que son principios rectores de toda actuación administrativa y de prestación de servicios, los de economía, celeridad, eficacia, descentralización y desconcentración, elevados a rango constitucional por el artículo 103 de la Norma Fundamental y a ordinario por el 3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente las figuras afines, entre éstas la delegación de competencias.

Resultando que por la dimensión y dinámica de este Municipio, esta Presidencia no alberga duda de los beneficios de todo orden de llevar a efecto aquéllos, en virtud de las competencias que tengo atribuidas por los artículos 21.3, 23.4 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 43.3, segundo párrafo, del Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre, confiero la presente **DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA ALCALDESA DE ÁREA MUNICIPAL CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE ACTOS.**

A) Área/s delegada/s: 1ª.- **HACIENDA Y ECONOMÍA**, 2ª.- **CONTRATACIÓN, LIMPIEZA VIARIA Y ALMACÉN DE SERVICIOS OPERATIVOS.**

B) Servicios que comprende: **LOS PROPIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS DEPARTAMENTOS, UNIDADES O SERVICIOS ENCARGADOS DE SU ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN, EXCEPTUANDO LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN QUE SEAN PRECISOS EN LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE AMPLIACIÓN DEL PUERTO DEPORTIVO MUNICIPAL DE BENALMÁDENA; EN DICHS EXPEDIENTES LA COMPETENCIA SE MANTIENE EN LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA. SE EXCLUYE ASIMISMO LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA EN LA CONTINUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE DE LA PALOMA UNA VEZ CULMINADO EL CONTRATO CON "GRUPO RAGA S.A." EL 12 DE DICIEMBRE DE 2013**

C) Alcance de las facultades:

1ª.- En **HACIENDA Y ECONOMÍA**, la dirección de los servicios correspondientes; la supervisión de la actuación de los Concejales con delegación incluidos en su Área, referidos en el apartado F), en su caso; dictar actos administrativos del Área definitivos que afecten a terceros, tanto en las formas de gestión directa como indirecta de los servicios municipales, y siempre que, respecto a esta última, los Estatutos Sociales de las Sociedades Municipales Dependientes en la materia lo permitan por no existir Consejero Delegado coincidente, u otro órgano mercantil o administrativo no lo tengan atribuido.

Las facultades señaladas se harán efectivas mediante la utilización de la relación de todas las atribuciones y competencias genéricas que se delegan, en función del Área, y contenidas en los artículos 21 y 41 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre y demás concordantes, con el límite que se expresa seguidamente.

De igual modo, en cuanto a otras complementarias o instrumentales y sean necesarias para su virtualidad.

El Sr. Delegado recibirá la información necesaria sobre requisitos y tramitación de estos contratos de la Jefatura de Contratación, del Funcionario Técnico Municipal y de la Intervención, debiendo conocer los trámites legales y la/s base/s de Ejecución del Presupuesto que regule la contratación menor.

2ª.- En **CONTRATACIÓN**, las competencias del/a Alcalde/sa como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La dirección de los servicios correspondientes; la supervisión de la actuación de los Concejales con delegación incluidos en su Área, referidos en el apartado F), en su caso; dictar actos administrativos del Área definitivos que afecten a terceros, tanto en las formas de gestión directa como indirecta de los servicios municipales, y siempre que, respecto a esta última, los Estatutos Sociales de las Sociedades

Municipales Dependientes en la materia lo permitan por no existir Consejero Delegado coincidente, u otro órgano mercantil o administrativo no lo tengan atribuido.

Las facultades señaladas se harán efectivas mediante la utilización de la relación de todas las atribuciones y competencias genéricas que se delegan, en función del Área, y contenidas en los artículos 21 y 41 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre y demás concordantes, con el límite que se expresa seguidamente.

De igual modo, en cuanto a otras complementarias o instrumentales y sean necesarias para su virtualidad.

El Sr. Delegado recibirá la información necesaria sobre requisitos y tramitación de estos contratos de la Jefatura de Contratación, del Funcionario Técnico Municipal y de la Intervención, debiendo conocer los trámites legales y la/s base/s de Ejecución del Presupuesto que regule la contratación menor.

- D) Su carácter es genérico, respondiendo a la tipología prevista en el Art. 43.3, segundo párrafo y 5. b), del Real Decreto 2.568/86.
- E) La delegación se confiere a los señores siguientes que ostentan la condición de Concejales y, necesariamente, miembros de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento por Resolución de **18 de noviembre de 2014** y en tanto no sean separados de este órgano colegiado:

Titular: D. JOSÉ MIGUEL MURIEL MARTÍN

- F) La presente delegación tendrá como límites: La reserva e indelegabilidad de competencias de la Presidencia contenidas en el artículo 21.3 y 71 de la Ley 7/85 del Régimen Local; aquéllas expresamente vedadas al instituto de la delegación por leyes sectoriales o específicas; la prohibición de delegar las facultades recibidas; la revocación de las otorgadas a voluntad del delegante y su modificación posterior; sí podrá supervisar la actuación del "Delegado" D. _____, D. _____ y D. _____ para el/os servicio/s de _____, reconocida por Resolución Presidencial, incluido/s en el área, con la necesaria coordinación funcional entre ambos.
- G) El Órgano Delegado hará constar expresamente la circunstancia del ejercicio de su "competencia delegada" en los actos por él emanados y se considerarán dictados por el órgano delegante, por exigencia del precepto 13.4 de la Ley 30/92, R.J.P.A.C.A.P., bajo la expresión "Dictada por Delegación del Alcalde, conforme al art. 13 de la Ley 30/92."

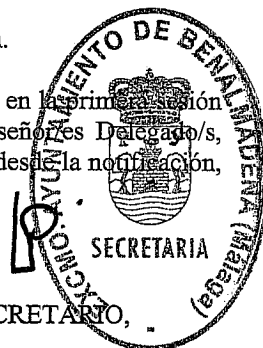
El Órgano Delegante, Alcalde-Presidente, conserva las facultades de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de ser informado, previamente a la adopción de decisiones trascendentes.

- H) En supuestos de ausencia, enfermedad, impedimento y vacante del Órgano Delegado, se delegan circunstancialmente en el Señor Delegado Suplente, también miembro de la Comisión de Gobierno.
- I) La presente Resolución deroga todas las anteriores dictadas por esta Alcaldía en las mismas materias de esta Delegación u otras distintas, singularmente las otorgadas en contratación menor, y singularmente la anterior, de **5 de diciembre de 2.013**.
- J) La presente delegación entrará en vigor desde el mismo día de la fecha de esta Resolución.
- K) Publíquese en el boletín Oficial de la Provincia y en el municipal, dése cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre y notifíquese a los Jefes de los Departamentos afectados y al/os señores Delegado/s, entendiéndose tácitamente aceptada la delegación si en el término de tres días hábiles, desde la notificación, no se manifiesta expresamente su rechazo ante el delegante.


LA ALCALDESA,

Benalmádena, 21 de noviembre de 2014

EL SECRETARIO,





DECRETO.- Considerando que son principios rectores de toda actuación administrativa y de prestación de servicios, los de economía, celeridad, eficacia, descentralización y desconcentración, elevados a rango constitucional por el artículo 103 de la Norma Fundamental y a ordinario por el 3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente las figuras afines, entre éstas la delegación de competencias.

Resultando que por la dimensión y dinámica de este Municipio, esta Presidencia no alberga duda de los beneficios de todo orden de llevar a efecto aquéllos, en virtud de las competencias que tengo atribuidas por los artículos 21.3, 23.4 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 43.3, segundo párrafo, del Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre, confiero la presente **DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL ALCALDE DE ÁREA MUNICIPAL CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE ACTOS.**

- A) Área/s delegada/s: **RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, PROTECCIÓN CIVIL Y DEPORTES**
- B) Servicios que comprende: **LOS PROPIOS.**
- C) Alcance de las facultades: Dirección, inspección, impulsión y gestión de los servicios correspondientes; la supervisión de la actuación de los Concejales con delegación incluidos en su Área, referidos en el apartado F), en su caso; dictar actos administrativos definitivos que afecten a terceros, tanto en las formas de gestión directa como indirecta de los servicios municipales, y siempre que, respecto a esta última, sus estatutos sociales de las Sociedades Municipales Dependientes en la materia lo permitan por no existir Consejero Delegado coincidente.

Las facultades señaladas se harán efectivas mediante la utilización de la relación de todas las atribuciones y competencias genéricas que se delegan, en función del Área, y contenidas en los artículos 21 y 41 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre y demás concordantes, con el límite que se expresa seguidamente.

De igual modo, en cuanto a otras complementarias o instrumentales y sean necesarias para su virtualidad.

La Delegación SÍ incluye la contratación menor/ _____, de los arts. 95 y 122, de la Ley 30/07, C.S.P., con el importe inferior a 18.000 €. Los Sres. Delegados recibirán la información necesaria sobre requisitos y tramitación de estos contratos de la Jefatura de Contratación, del Funcionario Técnico Municipal y de la Intervención, debiendo conocer los trámites legales y la/s base/s de Ejecución del Presupuesto que regule la contratación menor.

- D) Su carácter es genérico, respondiendo a la tipología prevista en el Art. 43.3, segundo párrafo y 5. b), del Real Decreto 2.568/86.
- E) La delegación se confiere a los señores siguientes que ostentan la condición de Concejales y, necesariamente, miembros de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento por Resolución de **18 de noviembre de 2014** y en tanto no sean separados de este órgano colegiado:

Titular: D. JUAN OLEA ZURITA

Suplente: D. RAFAEL OBRERO ATIENZA

- F) La presente delegación tendrá como límites: La reserva e indelegabilidad de competencias de la Presidencia contenidas en el artículo 21.3 y 71 de la Ley 7/85 del Régimen Local; aquéllas expresamente vedadas al instituto de la delegación por leyes sectoriales o específicas; la prohibición de delegar las facultades recibidas; la revocación de las otorgadas a voluntad del delegante y su modificación posterior; sí podrá supervisar la actuación del "Delegado" D. _____, D. _____ y D. _____ para el/os servicio/s de _____, reconocida por Resolución Presidencial, incluido/s en el área, con la necesaria coordinación funcional entre ambos.
- G) El Órgano Delegado hará constar expresamente la circunstancia del ejercicio de su "competencia delegada" en los actos por él emanados y se considerarán dictados por el órgano delegante, por exigencia del precepto 13.4 de la Ley 30/92, R.J.P.A.C.A.P., bajo la expresión "Dictada por Delegación del Alcalde, conforme al art. 13 de la Ley 30/92."
- El Órgano Delegante, Alcaldesa-Presidenta, conserva las facultades de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de ser informado, previamente a la adopción de decisiones trascendentes.
- H) En supuestos de ausencia, enfermedad, impedimento y vacante del Órgano Delegado, se delegan circunstancialmente en el Señor Delegado Suplente, también miembro de la Junta de Gobierno Local.
- I) La delegación surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de esta Resolución.
- J) La presente Resolución deroga todas las anteriores dictadas por esta Alcaldía en la misma materia funcional, y singularmente la anterior, de _____.
- K) Publíquese en el boletín Oficial de la Provincia y en el municipal, dése cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre y notifíquese a los Jefes de los Departamentos afectados y al/os señor/es Delegado/s, entendiéndose tácitamente aceptada la delegación si en el término de tres días hábiles, desde la notificación, no se manifiesta expresamente su rechazo ante el delegante.



LA ALCALDESA,

Benalmádena, a 21 de noviembre de 2014



EL SECRETARIO,



DECRETO. - Considerando que son principios rectores de toda actuación administrativa y de prestación de servicios, los de economía, celeridad, eficacia, descentralización y desconcentración, elevados a rango constitucional por el artículo 103 de la Norma Fundamental y a ordinario por el 3 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente las figuras afines, entre éstas la Delegación de competencias.

Resultando que por la dimensión y dinámica de este Municipio, esta Presidencia no alberga duda de los beneficios de todo orden de llevar a efecto aquéllos, en virtud de las competencias que tengo atribuidas por los artículos 23.4, Ley 7/85, 43.3, segundo párrafo, Real Decreto 2.568/86 y 13.b), de los Estatutos del P.D.M., confiero la presente en estos términos y alcance:

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL ALCALDE DE SERVICIO MUNICIPAL CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE ACTOS.

- A) Servicio/s delegado/s: **PRESIDENCIA DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL**
- B) Área en que se integra/n el/los servicios/s delegado/s:
- C) Alcance de las facultades: la dirección interna y la gestión del servicio correspondiente; la impulsión de los mismos y dictar actos administrativos definitivos y que afecten a terceros, tanto en las formas de gestión directa como indirecta del servicio, mediante Entidades, Juntas o Sociedades dependientes y siempre que, respecto a estas últimas, sus estatutos orgánicos lo permitan y lleven aparejada la adscripción de competencias en el ente descentralizado, excluyendo la Presidencia de sus órganos rectores.

La Delegación SÍ incluye la contratación menor/ _____, de los arts. 95 y 122, de la Ley 30/07, C.S.P., con el importe inferior a 18.000 €. Los Sres. Delegados recibirán la información necesaria sobre requisitos y tramitación de estos contratos de la Jefatura de Contratación, del Funcionario Técnico Municipal adscrito al área e Intervención.

- D) Su carácter es genérico, respondiendo a la tipología prevista en el Art. 43.3, segundo párrafo, del Real Decreto 2.568/86.
- E) La delegación se confiere a los señores siguientes, que ostentan la condición de Concejales /miembros de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento por Resolución de **18.11.2014:**

F)

Titular: D. JUAN OLEA ZURITA

Suplente: D. RAFAEL OBRERO ATIENZA

- G) La presente delegación tendrá como límites: la reserva e indelegabilidad de las competencias de la Presidencia que no han sido enunciadas, contenidas en los artículos 21 y 71 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, 41 del Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre y cualesquiera otras leyes; la prohibición de delegar la atribución conferida; la revocación de la misma a voluntad del delegante y su modificación; estará sometida a la supervisión del Sr. Delegado genérico del área _____, y con la necesaria coordinación funcional entre ambos en su desempeño regular.

El órgano delegante, conserva la facultad de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de ser informado, previamente, a la adopción de decisiones trascendentes.

- H) En supuestos de ausencia, enfermedad, impedimento y vacante del órgano delegado especial, se delegan y asumen transitoriamente por el Sr. Delegado Suplente.
- I) El órgano delegado hará constar expresamente la circunstancia del ejercicio de su "competencia delegada" en los actos por él emanados, y se considerarán dictados por el órgano delegante, por exigencia del precepto 13.4 de la Ley 30/92, R.J.P.A.C.A.P., bajo la expresión "Dictada por Delegación del Alcalde, conforme al art. 13 de la Ley 30/92".
- J) La Delegación tendrá efecto desde el día siguiente a la fecha de esta Resolución.
- K) La presente Resolución deroga todas las anteriores dictadas por esta Alcaldía en la misma materia funcional.
- L) Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Municipal, dése cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre y notifíquese a los Sres. Delegados, entendiéndose tácitamente aceptada la delegación si en el término de tres días hábiles, desde la notificación, no se manifiesta expresamente su rechazo ante el delegante.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta D^a Paloma García Gálvez, en Benalmádena a veintiuno de noviembre de dos mil catorce.



LA ALCALDESA,



EL SECRETARIO,



DECRETO.- Considerando que son principios rectores de toda actuación administrativa y de prestación de servicios, los de economía, celeridad, eficacia, descentralización y desconcentración, elevados a rango constitucional por el artículo 103 de la Norma Fundamental y a ordinario por el 3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente las figuras afines, entre éstas la delegación de competencias.

Resultando que por la dimensión y dinámica de este Municipio, esta Presidencia no alberga duda de los beneficios de todo orden de llevar a efecto aquéllos, en virtud de las competencias que tengo atribuidas por los artículos 21.3, 23.4 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 43.3, segundo párrafo, del Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre, confiero la presente **DELEGACIÓN GENÉRICA EN EL ÁREA MUNICIPAL O MATERIA CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE ACTOS.**

A) Área/s delegada/s: **EDUCACIÓN, CULTURA, TRADICIONES POPULARES, EMPLEO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO.**

B) Servicios que comprende: **LOS PROPIOS**

C) Alcance de las facultades: Dirección, inspección, impulsión y gestión de los servicios correspondientes; la supervisión de la actuación de los Concejales con delegación incluidos en su Área, referidos en el apartado F), en su caso; dictar actos administrativos definitivos que afecten a terceros, tanto en las formas de gestión directa como indirecta de los servicios municipales, y siempre que, respecto a esta última, sus estatutos sociales de las Sociedades Municipales Dependientes en la materia lo permitan por no existir Consejero Delegado coincidente.

Las facultades señaladas se harán efectivas mediante la utilización de la relación de todas las atribuciones y competencias genéricas que se delegan, en función del Área, y contenidas en los artículos 21 y 41 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre y demás concordantes, con el límite que se expresa seguidamente.

De igual modo, en cuanto a otras complementarias o instrumentales y sean necesarias para su virtualidad.

La Delegación SÍ incluye la contratación menor/ _____, de los arts. 95 y 122, de la Ley 30/07, C.S.P., con el importe inferior a 18.000 €. Los Sres. Delegados recibirán la información necesaria sobre requisitos y tramitación de estos contratos de la Jefatura de Contratación, del Funcionario Técnico Municipal y de la Intervención, debiendo conocer los trámites legales y la/s base/s de Ejecución del Presupuesto que regule la contratación menor.

D) Su carácter es genérico, respondiendo a la tipología prevista en el Art. 43.3, segundo párrafo y 5. b), del Real Decreto 2.568/86.

E) La delegación se confiere a los señores siguientes que ostentan la condición de Concejales y, necesariamente, miembros de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento por Resolución de **18 de noviembre de 2014** y en tanto no sean separados de este órgano colegiado:

Titular: D^a YOLANDA PEÑA VERA

Suplente : D^a ANA MARÍA MACÍAS GUERRERO

F) La presente delegación tendrá como límites: La reserva e indelegabilidad de competencias de la Presidencia contenidas en el artículo 21.3 y 71 de la Ley 7/85 del Régimen Local; aquéllas

expresamente vedadas al instituto de la delegación por leyes sectoriales o específicas; la prohibición de delegar las facultades recibidas; la revocación de las otorgadas a voluntad del delegante y su modificación posterior; sí podrá supervisar la actuación del "Delegado" D. _____, D. _____ y D. _____ para el/os servicio/s de _____, reconocida por Resolución Presidencial, incluido/s en el área, con la necesaria coordinación funcional entre ambos.

- G) El Órgano Delegado hará constar expresamente la circunstancia del ejercicio de su "competencia delegada" en los actos por él emanados y se considerarán dictados por el órgano delegante, por exigencia del precepto 13.4 de la Ley 30/92, R.J.P.A.C.A.P., bajo la expresión "Dictada por Delegación del Alcalde, conforme al art. 13 de la Ley 30/92."

El Órgano Delegante, Alcalde-Presidente, conserva las facultades de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de ser informado, previamente a la adopción de decisiones trascendentes.

- H) En supuestos de ausencia, enfermedad, impedimento y vacante del Órgano Delegado, se delegan circunstancialmente en el Señor Delegado Suplente, también miembro de la Comisión de Gobierno.
- I) La delegación surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de esta Resolución.
- J) La presente Resolución deroga todas las anteriores dictadas por esta Alcaldía en la misma materia funcional, y singularmente la anterior, de **17 de julio de 2.012**.
- K) Publíquese en el boletín Oficial de la Provincia y en el municipal, dése cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre y notifíquese a los Jefes de los Departamentos afectados y al/os señor/es Delegado/s, entendiéndose tácitamente aceptada la delegación si en el término de tres días hábiles, desde la notificación, no se manifiesta expresamente su rechazo ante el delegante.

Benalmádena, a 21 de noviembre de 2014



LA ALCALDESA,



EL SECRETARIO,



DECRETO. - Considerando que son principios rectores de toda actuación administrativa y de prestación de servicios, los de economía, celeridad, eficacia, descentralización y desconcentración, elevados a rango constitucional por el artículo 103 de la Norma Fundamental y a ordinario por el 3 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente las figuras afines, entre éstas la Delegación de competencias.

Resultando que por la dimensión y dinámica de este Municipio, esta Presidencia no alberga duda de los beneficios de todo orden de llevar a efecto aquéllos, en virtud de las competencias que tengo atribuidas por los artículos 23.4, Ley 7/85 y 43.3, segundo párrafo, Real Decreto 2.568/86, confiero la presente en estos términos y alcance:

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL ALCALDE DE SERVICIO MUNICIPAL SIN RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE ACTOS.

- A) Servicio/s delegado/s: **TRANSPORTE, MOVILIDAD, JUVENTUD Y NUEVAS TECNOLOGÍAS**
- B) Área en que se integra/n el/los servicios/s delegado/s:
- C) Alcance de las facultades: la dirección interna, la gestión del servicio correspondiente y la impulsión de los mismos.
- D) Su carácter es específico, respondiendo a la tipología prevista en el Art. 43.4, del Real Decreto 2.568/86.
- E) La delegación se confiere a los señores siguientes, que ostentan la condición de Concejales:

Titular: D. RAFAEL OBRERO ATIENZA

Suplente: D. Juan Olea Zurita.

- F) La presente delegación tendrá como límites: la reserva e indelegabilidad de las competencias de la Presidencia que no han sido enunciadas, contenidas en los artículos 21 y 71 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, 41 del Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre y cualesquiera otras leyes; la prohibición de delegar la atribución conferida; la revocación de la misma a voluntad del delegante y su modificación; estará sometida a la supervisión del Sr. Delegado genérico del área _____; y con la necesaria coordinación funcional entre ambos en su desempeño regular.

El órgano delegante, conserva la facultad de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de ser informado, previamente, a la adopción de decisiones trascendentes.

- G) En supuestos de ausencia, enfermedad, impedimento y vacante del órgano delegado especial, se delegan y asumen transitoriamente por el Sr. Delegado Suplente.
- H) El órgano delegado hará constar expresamente la circunstancia del ejercicio de su "competencia delegada" en los actos por él emanados, y se considerarán dictados por el órgano delegante, por exigencia del precepto 13.4 de la Ley 30/92, R.J.P.A.C.A.P., bajo la expresión "Dictada por Delegación del Alcalde, conforme al art. 13 de la Ley 30/92".
- I) La Delegación tendrá efecto desde el día siguiente a la fecha de esta Resolución.

- J) La presente Resolución deroga todas las anteriores dictadas por esta Alcaldía en la misma materia funcional.
- K) Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Municipal, dése cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre y notifíquese a los Sres. Delegados, entendiéndose tácitamente aceptada la delegación si en el término de tres días hábiles, desde la notificación, no se manifiesta expresamente su rechazo ante el delegante.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta D^a Paloma García Gálvez, en Benalmádena a veintiuno de noviembre de dos mil catorce.



LA ALCALDESA,



EL SECRETARIO,



DECRETO. - Considerando que son principios rectores de toda actuación administrativa y de prestación de servicios, los de economía, celeridad, eficacia, descentralización y desconcentración, elevados a rango constitucional por el artículo 103 de la Norma Fundamental y a ordinario por el 3 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente las figuras afines, entre éstas la Delegación de competencias.

Resultando que por la dimensión y dinámica de este Municipio, esta Presidencia no alberga duda de los beneficios de todo orden de llevar a efecto aquéllos, en virtud de las competencias que tengo atribuidas por los artículos 23.4, Ley 7/85 y 43.4 y 5.b), Real Decreto 2.568/86, confiero la presente en estos términos y alcance:

DELEGACIÓN ESPECIAL EN SERVICIO MUNICIPAL DETERMINADO SIN RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE ACTOS.

- A) Servicio/s delegado/s: **MEDIO AMBIENTE, SANIDAD Y PARQUE CEMENTERIO**
- B) Área en que se integra/n el/los servicios/s delegado/s:
- C) Alcance de las facultades: la dirección interna, la gestión del servicio correspondiente y la impulsión de los mismos.
- D) Su carácter es específico, respondiendo a la tipología prevista en el Art. 43.4, del Real Decreto 2.568/86.
- E) La delegación se confiere a los señores siguientes, que ostentan la condición de Concejales:

Titular: D^a INMACULADA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

Suplente: D^a INMACULADA CONCEPCIÓN CIFRIÁN GUERRERO

- F) La presente delegación tendrá como límites: la reserva e indelegabilidad de las competencias de la Presidencia que no han sido enunciadas, contenidas en los artículos 21 y 71 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, 41 del Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre y cualesquiera otras leyes; la prohibición de delegar la atribución conferida; la revocación de la misma a voluntad del delegante y su modificación; estará sometida a la supervisión del Sr. Delegado genérico del área _____, y con la necesaria coordinación funcional entre ambos en su desempeño regular.

El órgano delegante, conserva la facultad de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de ser informado, previamente, a la adopción de decisiones trascendentes.

- G) En supuestos de ausencia, enfermedad, impedimento y vacante del órgano delegado especial, se delegan y asumen transitoriamente por el Sr. Delegado Suplente.
- H) El órgano delegado hará constar expresamente la circunstancia del ejercicio de su "competencia delegada" en los actos por él emanados, y se considerarán dictados por el órgano delegante, por exigencia del precepto 13.4 de la Ley 30/92, R.J.P.A.C.A.P., bajo la expresión "Dictada por Delegación del Alcalde, conforme al art. 13 de la Ley 30/92".
- I) La Delegación tendrá efecto desde el día siguiente a la fecha de esta Resolución.
- J) La presente Resolución deroga todas las anteriores dictadas por esta Alcaldía en la misma materia funcional, y singularmente la anterior, de 17 de julio de 2012..

- K) Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Municipal, dése cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre y notifíquese a los Sres. Delegados, entendiéndose tácitamente aceptada la delegación si en el término de tres días hábiles, desde la notificación, no se manifiesta expresamente su rechazo ante el delegante.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta D^a Paloma García Gálvez, en Benalmádena a veintinuno de noviembre de dos mil catorce.



LA ALCALDESA,



EL SECRETARIO,



DECRETO.- Considerando que son principios rectores de toda actuación administrativa y de prestación de servicios, los de economía, celeridad, eficacia, descentralización y desconcentración, elevados a rango constitucional por el artículo 103 de la Norma Fundamental y a ordinario por el 3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente las figuras afines, entre éstas la delegación de competencias.

Resultando que por la dimensión y dinámica de este Municipio, esta Presidencia no alberga duda de los beneficios de todo orden de llevar a efecto aquéllos, en virtud de las competencias que tengo atribuidas por los artículos 21.3, 23.4 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 43.3, segundo párrafo, del Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre, confiero la presente **DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA DE ÁREA MUNICIPAL CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE ACTOS.**

- A) Área/s delegada/s: **TURISMO, RESIDENTES EXTRANJEROS Y PUERTO.**
- B) Servicios que comprende: **LOS PROPIOS**
- C) Alcance de las facultades: Dirección, inspección, impulsión y gestión de los servicios correspondientes; la supervisión de la actuación de los Concejales con delegación incluidos en su Área, referidos en el apartado F), en su caso; dictar actos administrativos definitivos que afecten a terceros, tanto en las formas de gestión directa como indirecta de los servicios municipales, y siempre que, respecto a esta última, sus estatutos sociales de las Sociedades Municipales Dependientes en la materia lo permitan por no existir Consejero Delegado coincidente.

Las facultades señaladas se harán efectivas mediante la utilización de la relación de todas las atribuciones y competencias genéricas que se delegan, en función del Área, y contenidas en los artículos 21 y 41 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre y demás concordantes, con el límite que se expresa seguidamente.

De igual modo, en cuanto a otras complementarias o instrumentales y sean necesarias para su virtualidad.

La Delegación **SÍ** incluye la contratación menor/ _____, de los arts. 95 y 122, de la Ley 30/07, C.S.P., con el importe inferior a 18.000 €. Los Sres. Delegados recibirán la información necesaria sobre requisitos y tramitación de estos contratos de la Jefatura de Contratación, del Funcionario Técnico Municipal y de la Intervención, debiendo conocer los trámites legales y la/s base/s de Ejecución del Presupuesto que regule la contratación menor.

- D) Su carácter es genérico, respondiendo a la tipología prevista en el Art. 43.3, segundo párrafo y 5. b), del Real Decreto 2.568/86.
- E) La delegación se confiere a los señores siguientes que ostentan la condición de Concejales y, necesariamente, miembros de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento por Resolución de **18 de Noviembre de 2014** y en tanto no sean separados de este órgano colegiado:

Titular, D. JUAN ADOLFO FERNÁNDEZ ROMERO

Suplente: D. JOSÉ MIGUEL MURIEL MARTÍN

- F) La presente delegación tendrá como límites: La reserva e indelegabilidad de competencias de la Presidencia contenidas en el artículo 21.3 y 71 de la Ley 7/85 del Régimen Local; aquéllas expresamente vedadas al instituto de la delegación por leyes sectoriales o específicas; la prohibición

de delegar las facultades recibidas; la revocación de las otorgadas a voluntad del delegante y su modificación posterior; sí podrá supervisar la actuación del "Delegado" D. _____, D. _____ y D. _____ para el/os servicio/s de _____, reconocida por Resolución Presidencial, incluido/s en el área, con la necesaria coordinación funcional entre ambos.

- G) El Órgano Delegado hará constar expresamente la circunstancia del ejercicio de su "competencia delegada" en los actos por él emanados y se considerarán dictados por el órgano delegante, por exigencia del precepto 13.4 de la Ley 30/92, R.J.P.A.C.A.P., bajo la expresión "Dictada por Delegación del Alcalde, conforme al art. 13 de la Ley 30/92."

El Órgano Delegante, Alcalde-Presidente, conserva las facultades de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de ser informado, previamente a la adopción de decisiones trascendentes.

- H) En supuestos de ausencia, enfermedad, impedimento y vacante del Órgano Delegado, se delegan circunstancialmente en el Señor Delegado Suplente, también miembro de la Junta de Gobierno Local.
- I) La delegación surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de esta Resolución.
- J) La presente Resolución deroga todas las anteriores dictadas por esta Alcaldía en la misma materia funcional, y singularmente la anterior.
- K) Publíquese en el boletín Oficial de la Provincia y en el municipal, dése cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre y notifíquese a los Jefes de los Departamentos afectados y al/os señor/es Delegado/s, entendiéndose tácitamente aceptada la delegación si en el término de tres días hábiles, desde la notificación, no se manifiesta expresamente su rechazo ante el delegante.

Benalmádena, a 21 de noviembre de 2014



LA ALCALDESA,



EL SECRETARIO,



DECRETO.- Considerando que son principios rectores de toda actuación administrativa y de prestación de servicios, los de economía, celeridad, eficacia, descentralización y desconcentración, elevados a rango constitucional por el artículo 103 de la Norma Fundamental y a ordinario por el 3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente las figuras afines, entre éstas la delegación de competencias.

Resultando que por la dimensión y dinámica de este Municipio, esta Presidencia no alberga duda de los beneficios de todo orden de llevar a efecto aquéllos, en virtud de las competencias que tengo atribuidas por los artículos 21.3, 23.4 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 43.3, segundo párrafo, del Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre, confiero la presente **DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL ALCALDE DE ÁREA MUNICIPAL CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE ACTOS.**

- A) Área/s delegada/s: **PERSONAL, PLAYAS, PARQUES, JARDINES Y SANCIONES**
- B) Servicios que comprende: **LOS PROPIOS**
- C) Alcance de las facultades: Dirección, inspección, impulsión y gestión de los servicios correspondientes; la supervisión de la actuación de los Concejales con delegación incluidos en su Área, referidos en el apartado F), en su caso; dictar actos administrativos definitivos que afecten a terceros, tanto en las formas de gestión directa como indirecta de los servicios municipales, y siempre que, respecto a esta última, sus estatutos sociales de las Sociedades Municipales Dependientes en la materia lo permitan por no existir Consejero Delegado coincidente.

Las facultades señaladas se harán efectivas mediante la utilización de la relación de todas las atribuciones y competencias genéricas que se delegan, en función del Área, y contenidas en los artículos 21 y 41 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre y demás concordantes, con el límite que se expresa seguidamente.

De igual modo, en cuanto a otras complementarias o instrumentales y sean necesarias para su virtualidad.

La Delegación SÍ incluye la contratación menor/ _____, de los arts. 95 y 122, de la Ley 30/07, C.S.P., con el importe inferior a 18.000 €. Los Sres. Delegados recibirán la información necesaria sobre requisitos y tramitación de estos contratos de la Jefatura de Contratación, del Funcionario Técnico Municipal y de la Intervención, debiendo conocer los trámites legales y la/s base/s de Ejecución del Presupuesto que regule la contratación menor.

- D) Su carácter es genérico, respondiendo a la tipología prevista en el Art. 43.3, segundo párrafo y 5. b), del Real Decreto 2.568/86.
- E) La delegación se confiere a los señores siguientes que ostentan la condición de Concejales y, necesariamente, miembros de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento por Resolución de **18 de noviembre de 2014** y en tanto no sean separados de este órgano colegiado:

Titular: D. JOSÉ ANTONIO SERRANO CARVAJAL.

Suplente: D. JUAN ADOLFO FERNÁNDEZ ROMERO

- F) La presente delegación tendrá como límites: La reserva e indelegabilidad de competencias de la Presidencia contenidas en el artículo 21.3 y 71 de la Ley 7/85 del Régimen Local; aquéllas expresamente vedadas al instituto de la delegación por leyes sectoriales o específicas; la prohibición

de delegar las facultades recibidas; la revocación de las otorgadas a voluntad del delegante y su modificación posterior; sí podrá supervisar la actuación del "Delegado" D. _____, D. _____ y D. _____ para el/os servicio/s de _____, reconocida por Resolución Presidencial, incluido/s en el área, con la necesaria coordinación funcional entre ambos.

- G) El Órgano Delegado hará constar expresamente la circunstancia del ejercicio de su "competencia delegada" en los actos por él emanados y se considerarán dictados por el órgano delegante, por exigencia del precepto 13.4 de la Ley 30/92, R.J.P.A.C.A.P., bajo la expresión "Dictada por Delegación del Alcalde, conforme al art. 13 de la Ley 30/92."

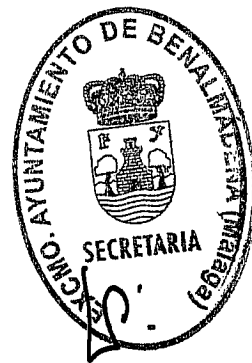
El Órgano Delegante, Alcalde-Presidente, conserva las facultades de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de ser informado, previamente a la adopción de decisiones trascendentes.

- H) En supuestos de ausencia, enfermedad, impedimento y vacante del Órgano Delegado, se delegan circunstancialmente en el Señor Delegado Suplente, también miembro de la Junta de Gobierno Local.
- I) La delegación surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de esta Resolución.
- J) La presente Resolución deroga todas las anteriores dictadas por esta Alcaldía en la misma materia funcional, y singularmente la anterior.
- K) Publíquese en el boletín Oficial de la Provincia y en el municipal, dése cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre y notifíquese a los Jefes de los Departamentos afectados y al/os señor/es Delegado/s, entendiéndose tácitamente aceptada la delegación si en el término de tres días hábiles, desde la notificación, no se manifiesta expresamente su rechazo ante el delegante.

Benalmádena, a 21 de noviembre de 2014



LA ALCALDESA,



EL SECRETARIO,



DECRETO.- Considerando que son principios rectores de toda actuación administrativa y de prestación de servicios, los de economía, celeridad, eficacia, descentralización y desconcentración, elevados a rango constitucional por el artículo 103 de la Norma Fundamental y a ordinario por el 3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente las figuras afines, entre éstas la delegación de competencias.

Resultando que por la dimensión y dinámica de este Municipio, esta Presidencia no alberga duda de los beneficios de todo orden de llevar a efecto aquéllos, en virtud de las competencias que tengo atribuidas por los artículos 21.3, 23.4 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 43.3, segundo párrafo, del Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre, confiero la presente **DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA DE ÁREA MUNICIPAL CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE ACTOS.**

- A) Área/s delegada/s: **COMERCIO, ADMINISTRACIÓN VÍA PÚBLICA, CONSUMO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL.**
- B) Servicios que comprende: **LOS PROPIOS**
- C) Alcance de las facultades: Dirección, inspección, impulsión y gestión de los servicios correspondientes; la supervisión de la actuación de los Concejales con delegación incluidos en su Área, referidos en el apartado F), en su caso; dictar actos administrativos definitivos que afecten a terceros, tanto en las formas de gestión directa como indirecta de los servicios municipales, y siempre que, respecto a esta última, sus estatutos sociales de las Sociedades Municipales Dependientes en la materia lo permitan por no existir Consejero Delegado coincidente.

Las facultades señaladas se harán efectivas mediante la utilización de la relación de todas las atribuciones y competencias genéricas que se delegan, en función del Área, y contenidas en los artículos 21 y 41 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre y demás concordantes, con el límite que se expresa seguidamente.

De igual modo, en cuanto a otras complementarias o instrumentales y sean necesarias para su virtualidad.

La Delegación **SÍ** incluye la contratación menor/ _____, de los arts. 95 y 122, de la Ley 30/07, C.S.P., con el importe inferior a 18.000 €. Los Sres. Delegados recibirán la información necesaria sobre requisitos y tramitación de estos contratos de la Jefatura de Contratación, del Funcionario Técnico Municipal y de la Intervención, debiendo conocer los trámites legales y la/s base/s de Ejecución del Presupuesto que regule la contratación menor.

- D) Su carácter es genérico, respondiendo a la tipología prevista en el Art. 43.3, segundo párrafo y 5. b), del Real Decreto 2.568/86.
- E) La delegación se confiere a los señores siguientes que ostentan la condición de Concejales y, necesariamente, miembros de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento por Resolución de **18 de Noviembre de 2014** y en tanto no sean separados de este órgano colegiado:

Titular, D^a ANA MARÍA MACÍAS GUERRERO

Suplente: D^a YOLANDA PEÑA VERA

- F) La presente delegación tendrá como límites: La reserva e indelegabilidad de competencias de la Presidencia contenidas en el artículo 21.3 y 71 de la Ley 7/85 del Régimen Local; aquéllas

expresamente vedadas al instituto de la delegación por leyes sectoriales o específicas; la prohibición de delegar las facultades recibidas; la revocación de las otorgadas a voluntad del delegante y su modificación posterior; sí podrá supervisar la actuación del "Delegado" D. _____, D. _____ y D. _____ para el/os servicio/s de _____, reconocida por Resolución Presidencial, incluido/s en el área, con la necesaria coordinación funcional entre ambos.

- G) El Órgano Delegado hará constar expresamente la circunstancia del ejercicio de su "competencia delegada" en los actos por él emanados y se considerarán dictados por el órgano delegante, por exigencia del precepto 13.4 de la Ley 30/92, R.J.P.A.C.A.P., bajo la expresión "Dictada por Delegación del Alcalde, conforme al art. 13 de la Ley 30/92."

El Órgano Delegante, Alcalde-Presidente, conserva las facultades de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de ser informado, previamente a la adopción de decisiones trascendentes.

- H) En supuestos de ausencia, enfermedad, impedimento y vacante del Órgano Delegado, se delegan circunstancialmente en el Señor Delegado Suplente, también miembro de la Junta de Gobierno Local.
- I) La delegación surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de esta Resolución.
- J) La presente Resolución deroga todas las anteriores dictadas por esta Alcaldía en la misma materia funcional, y singularmente la anterior.
- K) Publíquese en el boletín Oficial de la Provincia y en el municipal, dése cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre y notifíquese a los Jefes de los Departamentos afectados y al/os señor/es Delegado/s, entendiéndose tácitamente aceptada la delegación si en el término de tres días hábiles, desde la notificación, no se manifiesta expresamente su rechazo ante el delegante.

Benalmádena, a 21 de noviembre de 2014



LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO,